



MEMORANDO RESERVADO No. MINFIN-SFP-2014- 220

OK proceder

PARA: Econ. Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS, SUBROGANTE

DE: Abg. Willam Vasconez Rubio
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

ASUNTO: Requerimiento de servicios de Law Debenture Corporate Services Limited como Agente Permanente de Procesos.

FECHA: 16 SET. 2014

I. ANTECEDENTES

Mediante Actas Resolutivas No. 009 de 05 de junio de 2014 y No. 011 de 17 de junio de 2014, el Comité de Deuda y Financiamiento autorizó y aprobó las características y condiciones financieras y la emisión internacional de bonos por un valor de hasta USD 2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 00/100).

En base a la autorización antes mencionada, el 17 de Junio de 2014 la República del Ecuador suscribió el acuerdo de compra venta denominado "Purchase Agreement" bajo el cual se establecieron los términos y condiciones aplicadas a la colocación de los bonos internacionales emitidos. El 20 de junio de 2014 se suscribió el contrato de fideicomiso denominado "Trust Indenture" entre la República del Ecuador, como emisora de los bonos internacionales, y el Administrador de la emisión (Trustee), como el encargado de representar los intereses de los tenedores, bajo el cual se definen los derechos, responsabilidades y privilegios de cada una de las partes así como detalles operativos relacionados al pago del principal e intereses; dentro de este último contrato existe un convenio anexo denominado "Bonos", que incluye los convenios "Regulation S Global Note" y "Rule 144A Global Note".

De estos instrumentos legales se desprende la obligación por parte de la República del Ecuador de contratar los servicios de un agente de notificaciones en temas judiciales y de arbitraje bajo las cortes de Inglaterra. Dicha obligación se establece en las siguientes cláusulas:

El acuerdo de compra "Purchase Agreement" en la Sección 13 (e) (ii) "Jurisdicción" establece:

" ... Sin perjuicio de cualquier otra modalidad de servicio que fuera permitida por la ley, el Prestatario:

(i) por el presente designa individualmente al Sr. Juan Rafael Arcos Tuitza, Cónsul y al Sr. Mauricio Fabian Dalgo Bernis, Vicecónsul, del Consulado





*General de la República, ubicado en el Consulado General de Ecuador, dirección 144-146 King Cross Road, Londres, WC1X9DU, Inglaterra. (cada uno individualmente un **Agente Interino de Procesos**); y*

- (ii) *nombrará de manera irrevocable, a no más tardar tres meses después de la Fecha de Cierre, a CT Corporation c/o Trident Company Services (UK) Limited, con domicilio social en la dirección 7 Welbeck Street, W1G 9YE, Londres, Inglaterra y/o a cualquier otra entidad o persona en Inglaterra y Gales de aceptación de los compradores iniciales (tal entidad o persona será denominada el **Agente Permanente de Procesos**) para reemplazar al Agente Interino de Procesos, y proporcionará tal comprobante de designación según sea razonablemente requerido por los compradores iniciales, ...".*

El Contrato de fideicomiso "Trust Indenture" en la Sección 11.7 (e)(ii) "Jurisdicción de disputas relacionadas con la República" establece:

" ... Sin perjuicio de cualquier otra modalidad de servicio que fuera permitida por la ley, el Prestatario:

- (i) *por el presente designa individualmente al Sr. Juan Rafael Arcos Tuitza, Cónsul y al Sr. Mauricio Fabian Dalgo Bernis, Vicecónsul, del Consulado General de la República, ubicado en el Consulado General de Ecuador, dirección 144-146 King Cross Road, Londres, WC1X9DU, Inglaterra. (cada uno individualmente un **Agente Interino de Procesos**); y*
- (ii) *nombrará de manera irrevocable, a no más tardar tres meses después de la Fecha de Cierre, a CT Corporation c/o Trident Company Services (UK) Limited, con domicilio social en la dirección 7 Welbeck Street, W1G 9YE, Londres, Inglaterra y/o a cualquier otra entidad o persona en Inglaterra y Gales de aceptación del fideicomisario (tal entidad o persona será denominada el **Agente Permanente de Procesos**) para reemplazar al Agente Interino de Procesos, y proporcionará tal comprobante de designación según sea razonablemente requerido por los compradores iniciales, ...".*

El convenio anexo "Bonos" en la Sección 17 "Jurisdicción" establece:

" ... Sin perjuicio de cualquier otra modalidad de servicio que fuera permitida por la ley, el Prestatario:

- (iii) *por el presente designa individualmente al Sr. Juan Rafael Arcos Tuitza, Cónsul y al Sr. Mauricio Fabian Dalgo Bernis, Vicecónsul, del Consulado General de la República, ubicado en el Consulado General de Ecuador, dirección 144-146 King Cross Road, Londres, Inglaterra. (cada uno individualmente un **Agente Interino de Procesos**); y*
- (iv) *nombrará de manera irrevocable, a no más tardar, tres meses después de la Fecha de Cierre, a CT Corporation c/o Trident Company Services (UK)*



*Limited, con domicilio social en la dirección 7 Welbeck Street, W1G 9YE, Londres, Inglaterra y/o a cualquier otra entidad o persona en Inglaterra y Gales de aceptación del fideicomisario (tal entidad o persona será denominada el **Agente Permanente de Procesos**) para reemplazar al Agente Interino de Procesos, y proporcionará tal comprobante de designación según sea razonablemente requerido por los compradores iniciales, ...”.*

El 13 de junio de 2014, mediante Memorando Nro. MREMH-GVMREIP-2014-0450-M, se designó al Cónsul y Vicecónsul del Consulado General de Ecuador en Londres como *Agentes Interinos de Procesos*.

II. JUSTIFICACIÓN

- Sobre la base de lo expuesto, esta Subsecretaría se encuentra realizando el proceso correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la sección 13 (e)(ii) del Contrato de Compra “Purchase Agreement”, la sección 11.7 (e)(ii) del contrato de fideicomiso “Trust Indenture” y la sección 17 del convenio anexo “Bonos”.
- El proceso implica la contratación de un Agente Permanente de Procesos que, conforme a las secciones antes mencionadas, podría ser CT Corporation c/o Trident Company Services (UK) Limited o cualquier otra entidad o persona en Inglaterra y Gales de aceptación de los compradores iniciales.
- Mediante correo del día 12 de septiembre de 2014, Hogan Lovells (firma de abogados que asesoró a la República en la operación de financiamiento antes mencionada) manifestó que la contratación con CT Corporation c/o Trident Company Services (UK) Limited, presentaba tres inconvenientes el primero sus precios se elevaron, segundo solicitaban un pago antes de la contratación y por último se negaban a seguir los procesos de la república. Por estos motivos nuestros asesores legales recomendaron la contratación de Law Debenture Corporate Services Limited como Agente Permanente de Procesos, firma que ya ha actuado como Agente Permanente de Procesos en otros procesos.
- Mediante carta s/n del 12 de septiembre de 2014 dirigida al Subsecretario de Financiamiento Público, Hogan Lovells expuso lo siguiente: *“Law Debenture Corporate Services Limited cuenta con un historial largo de prestación de servicios en Inglaterra, los Estados Unidos, Hong Kong y Jersey. Su tamaño y volumen de trabajo en el mercado le permite cotizar sus servicios a tasas favorables, relativo a sus competidores en Inglaterra. La empresa también dispone de un servicio operante veinticuatro horas al día. Finalmente, nuestros colegas en las oficinas de Hogan Lovells en Nueva York y Londres nos han confirmado que Law Debenture es una empresa confiable, con una notable reputación en el sector pertinente, y que se usó como agente de notificaciones en varias transacciones. Por lo tanto, reiteramos nuestra confianza en la habilidad de Law Debenture Corporate de ejecutar este servicio en representación de la República.”*





Por lo tanto, contando con la revisión y referencia de nuestros asesores legales se ha decidido realizar los procesos correspondientes para designar a Law Debenture Corporate Services Limited como Agente del Proceso Permanente.

- En este sentido, se realizó la consulta respectiva al fideicomisario (The Bank of New York Mellon) y a los compradores iniciales (Credit Suisse y Citibank), sobre la contratación de los servicios de Law Debenture Corporate Services Limited como Agente Permanente de Procesos, quienes mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2014 y 16 de septiembre de 2014, respectivamente, indicaron su aceptación a dicha contratación.
- Los servicios de Law Debenture Corporate Services Limited, serían requeridos para recibir notificaciones legales en relación con cualquier procedimiento ante los tribunales ingleses referido a cualquier procedimiento de arbitraje o jurídicos según lo establecido en la sección 13 (e)(ii) del Contrato de Compra "Purchase Agreement", la sección 11.7 (e)(ii) del contrato de fideicomiso "Trust Indenture" y la sección 17 del convenio anexo "Bonos".
- Conforme lo establece el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se exceptúa del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos que sin ser de deuda pública, se requirieran en forma previa o concurrente para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación de deuda.
- El literal f) del Art. 2 del Acuerdo No. 018 de 23 de enero de 2012, establece que: *"Cualquier otro servicio que, la Subsecretaría de Financiamiento Público justifique por escrito su contratación necesaria para concretar operaciones de endeudamiento público, o que por sus características sea adicional y vinculada con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda"*.
- El numeral 2 del Art. 9 del Acuerdo No. 018 estipula que: *"Con el visto bueno o autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Finanzas, la Subsecretaría de Financiamiento Público procederá a solicitar de la Subsecretaría de Presupuesto la correspondiente certificación presupuestaria y elaborará la carta de invitación respectiva, con la información necesaria para la correcta presentación de la oferta."*

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

Generales:

- Aceptar en nombre del Ministerio de Finanzas citaciones, notificaciones y otros documentos dimanantes de procedimientos jurídicos ante tribunales estatales o de arbitrajes internacionales, en materia de los documentos de la emisión de bonos 2014.

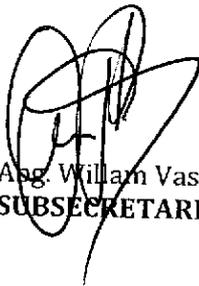




VI. RECOMENDACIONES

- En base a lo expuesto en el presente informe, se recomienda a usted señor Ministro emitir su autorización para iniciar el procedimiento de contratación de Law Debenture Corporate Services Limited como Agente Permanente de Procesos, para la recepción de cualquier proceso judicial o arbitral derivado del Contrato de Compra "Purchase Agreement", del contrato de fideicomiso "Trust Indenture" y/o del convenio anexo "Bonos".

Atentamente,



Abg. William Vasconez Rubio
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

